

Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos Oficio No.: 3414/2025



Asunto: Se autoriza la tarifa para el servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2025.

2143

Cap. Alt. Carlos Francisco Ucha Nieto Gerente de Transporte Marítimo Pemex Logística Av. Marina Nacional No. 329 Col. Verónica Anzures Alcaldía Miguel Hidalgo 11300 Ciudad de México

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 27582.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10, 40, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción I, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

I. Que el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 26 de julio de 1994, otorgó Título de Concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V. (API), actualmente Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V. (ASIPONA), para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., asimismo, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones, así como para la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y para la prestación de servicios portuarios;

II. Que la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., celebró con Pemex Logística, Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Obligaciones, el cual tiene por objeto lo siguiente:

PRIMERA. Cesión parcial de derechos y obligaciones. La API cede a la CESIONARIA, libre de todo gravamen y sin limitación alguna para su ejercicio, los derechos y obligaciones que respecto del ÁREA CEDIDA derivan del TÍTULO DE CONCESIÓN.

K

Continúa siguiente página...



Página 1 de 3



Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos

Oficio No.: 3414/2025



II. Se autoriza a la CESIONARIA, prestar los servicios de recepción, carga descarga, llenado, vaciado, almacenamiento y despacho de petrolíferos, fluidos y productos compatibles por lo que se incluyen las operaciones de transferencia de bienes o mercancías y cualesquiera otras maniobras a las embarcaciones propias, fletadas, o de terceros, de los organismos subsidiarios y empresas filiales de Petróleos Mexicanos que arriben a la INSTALACIÓN con sus propios medios.

Asimismo, la CESIONARIA podrá realizar con motivo de sus operaciones propias en la INSTALACIÓN, lo señalado en el Artículo 44 de la Ley de Puertos fracción I. II y III a excepción del pilotaje, tal como se definen en la citada Ley de Puertos, en el Reglamento de la Ley de Puertos, en este CONTRATO y en las REGLAS DE OPERACIÓN; a las embarcaciones propias, fletadas, de sus comisionistas, de los organismos subsidiarios y empresas filiales de Petróleos Mexicanos que arriben.

Además en el contrato de referencia, en el apartado de Declaraciones se indican las definiciones de SERVICIO y TERMINAL:

SERVICIO: El servicio de recepción, carga descarga, llenado, vaciado, almacenamiento y despacho de petrolíferos, fluidos y productos compatibles por lo que se incluyen las operaciones de transferencia de bienes o mercancías y cualesquiera otras maniobras a las embarcaciones propias, fletadas, de sus comisionistas, de los organismos subsidiarios y empresas filiales de Petróleos Mexicanos y/o sus clientes que arriben a la INSTALACIÓN.

TERMINAL: El conjunto de instalaciones especializadas de uso particular para el manejo de productos petrolíferos, fluidos, insumos y productos compatibles que se ubica en el PUERTO.

Dicho contrato quedó registrado en esta Unidad Administrativa el 15 de octubre de 2018, con el número APISAL01-046/18, con una vigencia de 20 años;

III. Que mediante escrito DGPL-ST-GTM-202-2025 de fecha 17 de febrero de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), así como información adicional remitida con el escrito PM-LOG-RT-RTM-127-2025 de 9 de mayo del mismo año, su representada solicitó la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz, y

IV. Que conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina para establecer las bases de regulación tarifaria, esta Unidad Administrativa le autoriza la tarifa del servicio de remolque, aplicable en el recinto portuario de Salina Cruz. Se anexa tarifa.

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

PRIMERO. El servicio portuario de remolque, se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

Continúa siguiente página...



Página 2 de 3







Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Puertos

Oficio No.: 3414/2025



Continúa...

SEGUNDO. La tarifa tiene el carácter de cobros máximos a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita tanto en las oficinas del prestador del servicio, como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

TERCERO. Las consultas o quejas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

CUARTO. El servicio se prestará conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.

QUINTO. La tarifa que se autoriza entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación por parte de la Secretaría de Marina.

SEXTO. La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Con un anexo.

Cap. Nav. CG. DEN

DIRECCION

Con copia:

Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para su conocimiento.-Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal S/N, Col. Cantarranas, C.P. 70680 Salina Cruz, Oax.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional No. 115, esquina Bahía de Chachalacas, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300 Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



Página 3 de 3







PEMEX LOGÍSTICA

TARIFA PARA EL SERVICIO DE REMOLQUE, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

I. NIVELES DE COBRO

RANGOS T.R.B. DE LAS EMBARCACIONES	ENTRADAS, SALIDAS, ENMIENDAS TARIFA POR BUQUE
De 0 a 2,500	\$ 23,247.00
De 2,501 a 8,500	\$ 38,567.00
De 8,501 a 10,500	\$ 53,336.00
De 10,501 a 15,000	\$ 71,113.00
De 15,001 a 25,000	\$ 98,468.00
Mayores de 25,001	\$ 101,200.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN DE LA TARIFA

Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque de 1. embarcaciones autopropulsadas, buques y cruceros equipados con propulsor (Bow Thruster) en popa y proa que se realicen a solicitud de cualquier interesado dentro del recinto portuario de Salina Cruz, Oax. Las cuotas no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.

Las cuotas establecidas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar uno o dos remolcadores, según sea el caso, para conducir y/o apoyar la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo, así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia de los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.



Continúa siguiente página...



Página 1 de 5





- 3. Independientemente del nivel de potencia (HP) del remolcador y/o remolcadores involucrados en las maniobras, PEMEX facturará de acuerdo con el Tonelaje de Registro Bruto (TBR) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque vigentes en ese puerto.
- 4. Cada nivel de cobro considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo de este tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente un 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción.
- 5. La tarifa considera el uso de un solo remolcador azimutal para embarcaciones cuyo Arqueo Bruto o Tonelada de Registro Bruto de la embarcación oscile en un rango de 2,501 a 5,000; mientras que para embarcaciones con un arqueo bruto o tonelada de registro bruto mayor a 5,000 la tarifa considera el uso de dos remolcadores tipo azimutal o cicloidal.
- 6. Para efectos de la aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien cuando el o los remolcadores estén en el lugar indicado por la o las personas definidas en el punto número 2, el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando los cabos sean largados, no siendo necesaria ya la presencia del o los remolcadores cuando este colgado, amarrado o pendiente en cercanías.

Para los servicios en boyas y monoboyas, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que los remolcadores crucen las escolleras a la salida del puerto y se considerará terminado el servicio cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando los cabos sean largados, no siendo necesaria ya la presencia de los remolcadores, sea operando o a la orden.

- 7. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro de los límites de las instalaciones de Pemex, estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.
- 8. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año.

III. RECARGOS Y REDUCCIONES

1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcadores para embarcaciones menores de 2,500 Toneladas de Arqueo Bruto, el cobro aplicable será del 70% de la escala mínima de la tabla mostrada en "I. Niveles de cobro".

Continúa siguiente página...



Página 2 de 5







- 2. A los buques que ejecuten maniobras con propulsor lateral (Bow Thruster) y por ellos sólo utilicen efectivamente un remolcador se les aplicará un 10% de descuento de la cuota básica correspondiente. De utilizar de hecho a los remolcadores, se les aplicará integramente el importe tarifario que le corresponda.
- 3. En caso de que el usuario o su representante soliciten el remolcador en servicio continuo de custodia a la tira, por tiempo, se aplicará la siguiente cuota, con un mínimo de dos horas, computándose el tiempo excedente por cada 15 minutos o fracción, en condiciones climatológicas normales en el área de Monoboyas, por Remolcador Azimutal o Cicloidal de 50 o más toneladas de empuje nominal como mínimo, la cuota será de \$ 65,728.00 M.N. por hora de servicio.

Con el puerto cerrado por mal tiempo, porque se hayan soltado las amarras o porque la embarcación se haya quedado sin gobierno o sin propulsión, a la cuota de este numeral, se le aplicará un 60% adicional.

- 4. Cuando a solicitud expresa del usuario o su representante o por indicaciones de la autoridad competente se proporcione el servicio con la participación de un tercer remolcador, en adición o reforzamiento a lo establecido en los criterios técnicos, el cobro correspondiente por dicho remolcador adicional, sujeto a disponibilidad, será pactado entre usuario y prestador, y podrá incluir cargos por movilización y desmovilización.
- 5. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán presentarse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

IV. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS

- A. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de la realización de este, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes 9:00 a 19:30 horas, sábados de 9:00 a 13:00 horas). Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al remolcador (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad en las oficinas de la empresa.
- B. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
 - a. Si da el aviso en el horario hábil del prestador, de que no requiere el servicio hasta una hora antes de que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, no procederá cobro alguno.

Página 3 de,5

Continúa siguiente página...









- b. Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
- c. Si el servicio es cancelado o pospuesto faltando menos de una hora para el inicio previsto en la solicitud, será aplicable el cobro equivalente al 50% de la cuota, sin que se hayan puesto en movimiento los remolcadores.
- d. Cuando el usuario desista del servicio, una vez que el o los remolcadores se hayan puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
- e. Si el servicio es cancelado o pospuesto cuando los remolcadores ya hayan dado uno o más cabos procederá el cobro del 100% de la tarifa.
- f. Cuando el remolcador tenga que esperar para efectuar el servicio se cobrará el 25% de la cuota estipulada para cada rango, por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud de servicio.
- g. Para efectos de medición del tiempo en que el o los remolcadores se pongan en movimiento, se considerarán 20 minutos antes de la hora señalada.
- C. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al titular de la presente tarifa deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o factura correspondiente.

V. RESPONSABILIDAD DE PEMEX LOGÍSTICA

- A. Pemex Logística, prestará el servicio a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre Agentes Navieros, Pilotos, y/o Capitanes de los buques involucrados.
- B. El o los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del Piloto de Puerto, del Capitán del Buque, o la Autoridad Marítima en el marco de las Reglas de Operación del Puerto de Salina Cruz, Oax.



Continúa siguiente página...











- C. Si por motivos de fuerza mayor el remolcador y/o remolcadores de la empresa quedaran fuera de servicio, Pemex Logística, se compromete a brindarlo con un remolcador de la compañía de remolque concesionada a cargo del puerto. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D. Pemex Logística enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.

E. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Cap. Nav. CG. DEM.

Director General de Puertos

Leo Reyes Cordero

MAEA/AGM/CCZ

SECRE COORDINACIÓ



